



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 50/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006729, Ent. N° 5025/2021)

VISTO: el Oficio N° 1348/21 de fecha 24/12/21, remitido por la Junta Departamental de Salto, relacionado con el Proyecto de Decreto modificativo de la exoneración del impuesto de contribución inmobiliaria a los hoteles;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución de fecha 17/12/2021, dispuso remitir a la Junta Departamental la correspondiente iniciativa con el siguiente Proyecto de Decreto: "Artículo 1. Los bienes inmuebles destinados a Hoteles tributarán respecto al impuesto de contribución inmobiliaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 5849/95 y modificativos, tomando como base de cálculo el siguiente: a) hasta 30 habitaciones abonarán por el 70% del aforo; b) de 31 a 50 habitaciones abonarán por el 80% del aforo; c) más de 50 habitaciones abonarán por el 100% del aforo";

2) que el Artículo 2 establece "La presente normativa comenzará a regir a partir de 1° de enero de 2022. No obstante, el intendente podrá establecer una progresión en la aplicación de los literales b) y c) del artículo anterior, sobre las siguientes bases:

2.1) Literal b): de 31 a 50 habitaciones: ejercicio 2022 abonarán por el 70% del aforo, a partir del ejercicio 2023 lo harán por el 80% del aforo;

2.2) Literal c): más de 50 habitaciones, ejercicio 2022 abonarán por el 70% del aforo, ejercicio 2023 por el 80% del aforo, ejercicio 2024 por el 90% y a partir del ejercicio 2025 tributarán por el 100% del aforo;

3) que por el Artículo 4, los inmuebles destinados a hoteles, abonarán el Impuesto Adicional de Recolección y Barrido, según lo



TRIBUNAL DE CUENTAS

dispuesto por el Artículo 44 del Decreto N° 7327/2021, calculados sobre la contribución resultante de las operatorias establecidas en el artículo 1°;

4) que asimismo en Artículo 6 se regula la tributación de hoteles que obtengan final de obra o su inscripción de oficio con posterioridad a la promulgación de este Decreto

5) que la Junta Departamental, por Decreto N° 7.380/2021, dictado en Sesión de fecha 23/12/2021, otorgó la anuencia solicitada ad referendum de este Tribunal, en general por 15 votos en 29 Ediles presentes y en particular cada artículo por mayoría de 16 votos en 30:

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la normativa aplicable, Artículo 133 Inciso 2 (aplicable por reenvío del Artículo 222), 273 Nral. 3° y 275 Nral. 4 de la Constitución de la República;

2) que asimismo se ha cumplido con lo establecido en la Ordenanza N° 62 de 13/11/1985 en redacción dada por Resolución del Tribunal de Cuentas de 16/08/1995, la que señala que toda creación o modificación de recursos municipales debe ser sometida a dictamen de este Cuerpo por la respectiva Junta Departamental, controlando que la fuente sea departamental y demás aspectos constitucionales y legales que correspondan;

3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto:

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la Modificación de Recursos dispuesta;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Junta Departamental de Salto; y
- 4) Devolver las actuaciones.

aa

Cra. Lic. Olga Santillán Trubner
Secretaría General